

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. 11 febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. N° 38-2021-00023-00 AMPARO DE POBREZA -previo-INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Palmira, ONCE (11) de febrero de dos mil veinte uno (2021)

Teniendo en cuenta que la persona designada como apoderada de oficio del señor **RAIAN ANDREY DIAZ RIAÑO** no aceptó el cargo, y como quiera que la lista de auxiliares de la justicia está vigente, en aras de imprimirle proactividad y celeridad al proceso, se hace necesario nombrar en el cargo aludido a otro profesional idóneo para el referido cargo, conforme lo establece el art. 48 del CGP. En tal virtud se procederá a relevar del cargo a la Dra. LUCERO PLATA PRADA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la Dra. LUCERO PLATA PRADA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. DELCIDA OCHOA LOPEZ abogada con correo electrónico kuty18@hotmail.com que ejerce su profesión en este despacho judicial, como apoderada de oficio del señor RAIAN ANDREY DIAZ RIAÑO , para que concurra a notificarse y lleve la representación de la misma dentro del presente proceso quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese oficio al nombrado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LCHA

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 12 de hoy 12 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb82adeaa715ef0a11501c775489080fe2cb46b73438140d7109
ba4051510c05**

Documento generado en 11/02/2021 10:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**